



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio de los organismos que correspondan, informe sobre la Comunicación “A” 7052 del Banco Central de República Argentina, que establece un procedimiento especial de acceso a una operatoria bancaria para beneficiarios no residentes en el país y que les permitiría transferir al exterior fondos, por fuera de los impuestos y regulaciones del Mercado Único y Libre de Cambio (MULC), correspondientes a las indemnizaciones previstas en las leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes, para personas o derechohabientes que hubiesen sufrido detención por determinadas razones políticas o se encuentren en situación de desaparición, o que hubieran nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de estos hubiese estado detenido o desaparecido por razones políticas, todos casos ocurridos durante el gobierno de facto existente entre 1976 y 1983, y en especial detalle:

- a) Nómina de quienes se encuentran en situación de quedar comprendidos en estas operaciones con sus domicilios registrados;
- b) montos que percibirían;
- c) titularidad de las cuentas bancarias en el país de residencia registrado;
- d) acceso a la operatoria respecto de los montos que hayan percibido con anterioridad a su vigencia;
- e) si existe la posibilidad de que beneficiarios con domicilio en el país accedan a la operativa. Detalle en forma documentada;
- f) beneficiarios de otros grupos y casos a los cuales se les otorga el acceso a esta operatoria;
- g) si se considera otorgar prioridad de acceder al beneficio a otros grupos de personas en situación análoga o que remitan fondos al exterior a familiares o personas en estado de necesidad. Detalle en forma documentada;
- h) si se aplicó la operatoria con anterioridad, con el detalle documentado sobre los datos que se requieren en este Pedido de Informes para la operatoria vigente; y
- i) cualquier información adicional que considere pertinente para complementar esta respuesta en la fecha que se realice.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Firmante: Francisco Sánchez. Cofirmantes: David Pablo Schlereth, Martín Grande, José Luis Patiño, Victoria Morales Gorleri, Alberto Asseff, Ingrid Jetter, Alfredo Schiavoni y Héctor Steefani.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El día 25 de junio del corriente nos enteramos que el Banco Central de la República Argentina emitió una comunicación (“A” 7052) en la que se estableció un acceso especial a una operatoria bancaria para una serie de beneficiarios referidas a la compra de moneda extranjera. Como esta normativa sería parte de un texto ordenado sobre normas referidas a cambios de moneda en el exterior, se supone que se aplicaría para no residentes en el país que fueran beneficiarios de las indemnizaciones percibidas, previstas en las leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes, sobre beneficios a personas o derechohabientes que hubiesen sufrido detención por determinadas razones políticas o se encuentren en situación de desaparición o que hubieran nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de estos hubiese estado detenido o desaparecido por razones políticas, todos casos ocurridos durante el gobierno de facto existente entre 1976 y 1983.

Pese a que la norma se aplicaría para no residentes y que ya sería utilizada por parte de beneficiarios de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) por hasta el monto abonado por este organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado, y también para los gastos de las representaciones diplomáticas y consulares y el personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, no surge del texto legal que su ámbito de aplicación material, personal y territorial, comprenda exclusivamente a beneficiarios con domicilio en el exterior.

Por otra parte tampoco se establece claramente que la operatoria se aplique a los montos a cobrar a partir de su vigencia, atento a que refiere a quienes percibieron fondos.

Es por esto que pensamos que como Diputados debemos conocer los detalles de quienes tienen acceso a este procedimiento y cuánto son los montos involucrados en las operatorias habilitadas por fuera de lo establecido para los demás en cuanto a los impuestos y regulaciones del Mercado Único y Libre de Cambio.

También se solicitan detalles sobre si es posible que esta operatoria se extienda a otros grupos que lo necesiten, por ejemplo a quienes envíen fondos al exterior a familiares en



H. Cámara de Diputados de la Nación

situación de vulnerabilidad o necesidad, algo que es muy común por ejemplo para residentes paraguayos, peruanos, bolivianos, venezolanos, etc.

Por otra parte, queremos saber si esta operatoria se aplicó en otra oportunidad en ese caso quienes fueron los beneficiarios, los montos que percibieron y sus domicilios de residencia.

Señor Presidente, creemos que se debe aclarar la normativa dictada en pos del derecho al acceso a la información y con el sentido de generar igualdad para todos los que necesiten acceder a una operatoria beneficiosa para situaciones de vulnerabilidad u otros casos necesarios por razones humanitarias.

Por lo expuesto solicitamos el acompañamiento en la aprobación de este pedido de informes.

FRANCISCO SÁNCHEZ

Diputado Nacional

Firmante: Francisco Sánchez. Cofirmantes: David Pablo Schlereth, Martín Grande, José Luis Patiño, Victoria Morales Gorleri, Alberto Asseff, Ingrid Jetter, Alfredo Schiavoni y Héctor Steefani.